

Jairo Alberto Maldonado Martínez
 Abogado
 Universidad Del Atlántico
 Calle 14 No. 18 – 87 Barrio San Vicente
 E.mail: jamaldona@hotmail.com
 Celular : 3046722268
 Valledupar – Cesar

Doctora
 VIVIAN CASTILLA ROMERO
 JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 E.S.D.

CORREO : j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadamile@hotmail.com

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE : LUZ MILEVA VEGA PACHÓN
 DEMANDADA : JUDITH ARIZA PÉREZ

RADICACIÓN No. 2018 – 00305-00

ASUNTO: DICTÁMEN PERICIAL .

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.459 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio , portador de la Tarjeta Profesional número 65.367 del C.S.J. ; respetuosamente acudo a su Despacho , en mi condición de Auxiliar de la Justicia, para PRESENTAR EL DICTÁMEN PERICIAL , ORDENADO ; el cual se hace sustentado en las normas procedimentales establecidas en el Código General del Proceso , así :

1.- CONSIDERACIONES GENERALES :

1.- La doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , a través de apoderada judicial , presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL EN CONTRA DE LA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ, tendiente a que el despacho determine el mayor valor de Honorarios Profesionales , a que tiene Derecho por haber realizado gestiones profesionales , determinadas .

2.- Enuncia en el acápite de hechos de la demanda correspondiente , la parte actora , entre otros aspectos , los siguientes :

Que la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, representó como apoderada judicial de la hoy demandada JUDITH ARIZA PÉREZ, como parte demandante . PROCESO DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL , RADICADO No.

2012-775, ADELANTADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR ; y que en dicho proceso , logró SENTENCIA favorable que DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, y que en dicho proceso los Honorarios se Pactaron por DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES , equivalentes para la época en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170.00) , los cuales no fueron pagados .

Que igualmente , la doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, representó como apoderada judicial de la hoy demandada JUDITH ARIZA PÉREZ, en el PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE RICARDO RUBIO . RADICADO . 2012-00486, ADELANTADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. Manifiesta que de ese proceso m logró a favor de su representada , Sentencia Aprobatoria de la Sucesión de fecha 19 de octubre de 2015, y se le reconoció a la demandada (sic) el 50% del Activo de la Sociedad Patrimonial , por la suma de \$101.725.000. Manifiesta con suficiencia , que de esa cifra le corresponden como Honorarios Profesionales el 30% a Cuota Litis , por la suma de \$ 30.517.500, según lo que determina las Tarifas de CONALBOS . Asevera que igualmente estos Honorarios Profesionales , NO FUERON PAGADOS .

Manifiesta en el hecho No. 3 , que mediante auto de fecha 15 de enero de 2015, representó en el cargo de PARTIDORA a la señora JUDITH ARIZA PÉREZ en el PROCESO DE PARTICIÓN/LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL CAUSANTE RICARDO RUBIO . RADICADO : 2012-486. De esa gestión, logró a favor una SENTENCIA de SUCESIÓN-APROBATORIA (sic) de Partición, de fecha 19 de octubre de 2015 , que reconoció a la demandada (sic) el 50% del activo que liquidó de la Sociedad Patrimonial en la suma de \$101.725.000. De esa cifra, le corresponde como apoderada el 15% sobre el valor comercial de los bienes sucesorales, en la suma de \$15.258.750. Según la Tarifa de CONALBOS . Esta cifra de dinero , correspondientes a los Honorarios profesionales , TAMPOCO FUE PAGADA .

Por último , afirma la PARTE DEMANDANTE , que estas TARIFAS se pactaron verbalmente , a CUOTA LITIS , para cada labor relacionada y de acuerdo a lo fijado en la TARIFA DEL COLEGIO DE ABOGADOS , CONALBOS PARA LOS AÑOS 2012-2013.

3.- Posteriormente en las peticiones , nuevamente enuncia las sumas antes descritas , para que se le condene a pagar a la demandada SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ , las mismas .

4.- Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 , la Demanda , se INADMITE y se ORDENA se SUBSANE .

5.- Dentro del término legal se subsana la demanda , y se expresa con claridad los hechos y omisiones , e igualmente las pretensiones de la misma .

6.- Ese Despacho , mediante auto de fecha 17 de enero de 2019 , notificado por estado jurídico el día 18 de enero de la misma anualidad , ADMITE LA DEMANDA .

7.- Con fecha 10 de septiembre de 2019 , se fija fecha para audiencia , a celebrarse el día 16 de octubre de 2019 .

8.- Se ordenó de oficio , la Prueba Pericial , en los dos (2) procesos enunciados , con el objeto de verificar la gestión judicial de la doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, y se determinen los Honorarios Profesionales que corresponden a la demandante por esas actuaciones

II.- ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR LA GESTIÓN DE LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN

Ante la solicitud contenida en la prueba oficiosa , el suscrito se puso en contacto vía correo electrónico con el Doctor ASPRILLA , para la época Secretario del Juzgado Primero de Familia de Valledupar , quien suministró el link correspondiente , para acceder al expediente virtual de los procesos en comento , encontrándose lo siguiente :

ANALISIS DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA . CAUSANTE : RICARDO RUBIO . JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR . RADICACIÓN No. 20001-31-20-001-2012-00486-00

Encontramos , que efectuado el análisis contentivo del expediente , y las pruebas aportadas por la Secretaria del Juzgado del conocimiento , los extremos procesales , , en el proceso sub examine , encontramos que efectivamente la hoy demandada señora JUDITH ARIZA PÉREZ , con fecha 05 de mayo de 2014, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , identificada con la cédula de ciudadanía número 49.788.831 y Tarjeta profesional número 208.691 del Consejo Superior de la Judicatura , para que funjiera como apoderada dentro de este proceso .

Se le reconoció a la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , Personería Jurídica mediante auto de fecha 21 de mayo de 2014.

La gestión adelantada , por la doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, se ajustó a los parámetros legales , durante todo el trámite del Proceso de Sucesión Intestada del Causante RICARDO RUBIO . Cumpliendo a cabalidad con el MANDATO encomendado por la señora JUDITH ARIZA PÉREZ.

Es de anotar que atendiendo sus deberes legales , y cumpliendo con el Mandato Otorgado , la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, realizó una gestión encomiable , consiguiendo los objetivos legales , exigidos para esta clase de Procesos .

Entonces, hacemos el siguiente análisis : El ejercicio de la Profesión del Derecho, es una profesión liberal y de gestión, es independiente , el Litigante debe proveer a su digna subsistencia y a la de los suyos, a través del justo precio que por su actividad jurídica reciben de sus clientes en forma de

honorarios. Por lo tanto, no tienen la obligación de realizar su labor gratuitamente , sino que su labor salvo por mandato de la ley sea de carácter oficiosa , es siempre de naturaleza ONEROSA.

Ahora, sobre lo precedente, es importante anotar que el concepto pericial , depende, de la libre apreciación razonada que le otorgue el sentenciador . Es deber del perito, entonces , examinar conjuntamente las personas o cosas objeto del dictamen y realizar personalmente las investigaciones que él considere necesarias , para tener un mayor acierto en los juicios valorativos.

La gestión realizada en éste caso por la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , , en defensa de los Intereses Patrimoniales de su poderdante señora JUDITH ARIZA PÉREZ, se hizo con todo el rigor jurídico del caso y por ende, de acuerdo a lo prescrito en nuestro ordenamiento legal y de acuerdo a la interpretación de las gestiones realizadas, su actuación se enmarcó dentro del espíritu de colaboración de una recta justicia y como se dijo anteriormente, defendió con lealtad los intereses de su mandataria.

Debemos tomar como soporte legal , para determinar los Honorarios Profesionales de la Litigante , y como quiera que no hay Contrato de prestación de Servicios Profesionales , en donde se hubieran pactado los mismos , y visto los factores objetivos de esta clase de proceso ,

Por lo anterior , el experticio dada su objetividad , se hace , atendiendo los criterios legales determinados por la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia "CONALBOS " ; respecto a las TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIOANLES , que en lo atinente al DERECHO DE FAMILIA - NUMERAL 10 . PROCESOS DE LIQUIDACIÓN . 10.1 SUCESIÓN : 10.1.1. Ante Juzgados .- Mínimo el 15% sobre los doscientos primeros salarios mínimos legales mensuales vigentes ; a partir de este valor y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, el 10%; a partir de este valor y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes , el 5%; de este valor en adelante el 4% .

Es menester manifestar , que se debe tomar como cuantía para establecer , el porcentaje que le corresponde como Honorarios Profesionales , la suma de dinero que le correspondió a la hoy demandada JUDITH ARIZA PÉREZ, al probarse el Trabajo de Partición , para ajustarnos a la realidad procesal y legal .

A la señora JUDITH ARIZA PÉREZ , como Compañera permanente del Causante RICARDO RUBIO , LE CORRESPONDIÓ POR SU HIJUELA LA SUMA DE CIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MOEDA LEGAL

(\$101.725.000.00) , QUE CONVERTIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES PARA EL AÑO DE 2015 , QUE ERA DE \$644.350 .00 , CUANDO FUE PRESENTADO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y APROBADO , EQUIVALEN A 157,87 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES , ES DECIR , ESTÁ EN EL RANGO DE ; Mínimo el 15% sobre los doscientos primeros salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que objetivamente la gestión fue EXITOSA , el suscrito , determina que a la DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN, LE CORRESPONDEN COMO HONORARIOS PROFESIONALES, Y A CARGO DE LA DEMANDADA JUDITH ARIZA PÉREZ, UN 25% SOBRE LOS BIENES SUCESORALES QUE LE CORRESPONDIERON A LA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ , QUE EQUIVALEN PARA EL AÑO DE 2015, A LA SUMA DE : VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$25.431250.00), SUMA ESTA QUE DEBE SER INDEXADA AL AÑO DE 2022 .

ANALISIS DEL PROCESO DE EXISTENCIA , DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL . JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR . RADICACIÓN No. 20001-31-20-001-2012-00775-00

Encontramos , que efectuado el análisis contentivo del expediente , y las pruebas aportadas por la Secretaria del Juzgado del conocimiento , los extremos procesales , son de inicio del proceso , con fecha 06 de octubre de 2013 y la terminación del mismo acaeció el día 30 de octubre de 2013, con la sentencia definitiva . En donde se accedió a las pretensiones de la demanda y se declaró la existencia de la sociedad patrimonial invocada .

En el proceso sub examine , encontramos que efectivamente la hoy demandada señora JUDITH ARIZA PÉREZ , con fecha 24 de septiembre de 2012, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , identificada con la cédula de ciudadanía número 49.788.831 y Tarjeta profesional número 208.691 del Consejo Superior de la Judicatura , para que funjiera como apoderada dentro de este proceso .

Se le reconoció a la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , Personería Jurídica mediante auto de fecha 22 de enero de 2013.

La gestión adelantada , por la doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN, se ajustó a los parámetros legales , durante todo el trámite del proceso . Cumpliendo a cabalidad con el trabajo encomendado por la señora JUDITH ARIZA PÉREZ.

Entonces, hacemos el siguiente análisis : El ejercicio de la Profesión del Derecho, es una profesión liberal y de gestión, es independiente , el Litigante debe proveer a su digna subsistencia y a la de los suyos, a través del justo precio que por su actividad jurídica reciben de sus clientes en forma de honorarios. Por lo tanto, no tienen la obligación de realizar su labor gratuitamente , sino que su labor salvo por mandato de la ley sea de carácter oficiosa , es siempre de naturaleza ONEROSA.

Ahora, sobre lo precedente, es importante anotar que el concepto pericial , depende, de la libre apreciación razonada que le otorgue el sentenciador . Es deber del perito, entonces , examinar conjuntamente las personas o cosas objeto del dictamen y realizar personalmente las investigaciones que él considere necesarias , para tener un mayor acierto en los juicios valorativos.

La gestión realizada en éste caso por la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , , en defensa de los Intereses Patrimoniales de su poderdante señora JUDITH ARIZA PÉREZ, se hizo con todo el rigor jurídico del caso y por ende, de acuerdo a lo prescrito en nuestro ordenamiento legal y de acuerdo a la interpretación de las gestiones realizadas, su actuación se enmarcó dentro del espíritu de colaboración de una recta justicia y como se dijo anteriormente, defendió con lealtad los intereses de su mandataria.

Las estrategias utilizadas, por la Doctora LUZ MILENA VEGA PACHÓN , en defensa de los Intereses Patrimoniales de su poderdante señora JUDITH ARIZA PÉREZ , , se hicieron dentro del marco legal, lo que permitió que se ACCEDIERAN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA .

Debemos tomar como soporte legal , para determinar los Honorarios profesionales de la profesional del derecho , los factores objetivos de esta clase de proceso , habida cuenta , que no se puede establecer la cuantía correspondiente , por ser una Gestión Profesionales en las que se pretende el reconocimiento de la Existencia de una Sociedad Patrimonial entre su poderdante y el Causante Ricardo Rubio , entre el 02 de enero de 1976 hasta el 20 de enero de 2012, lo cual quedó plasmado en la Sentencia correspondiente, adiada 30 de octubre de 2013 .

Por lo anterior , el experticio dada su objetividad , se hace , atendiendo los criterios legales determinados por la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia "CONALBOS " ; respecto a las TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIOANLES , que en lo atinente al DERECHO DE FAMILIA - NUMERAL 12 para esta Clase de procesos Declarativos . 12.15. ORDINARIO . Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial . Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes .

Como quiera que objetivamente la gestión fue EXITOSA , el suscrito , determina que a la DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN, LE CORRESPONDEN COMO HONORARIOS PROFESIONALES, Y A CARGO DE LA DEMANDADA JUDITH ARIZA PÉREZ, UN TOTAL DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES , PARA EL AÑO DE 2013 , QUE EQUIVALE A LA SUMA DE : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES (\$589.500.00), SIENDO EL VALOR TOTAL , LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000.00) , SUMA ESTA QUE DEBE SER INDEXADA AL AÑO DE 2022 .

III.- EXPERTICIO Y DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDEN A LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN Y A CARGO DE LA DEMANDADA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ.

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA . CAUSANTE : RICARDO RUBIO . JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR . RADICACIÓN No. 20001-31-20-001-2012-00486-00

A LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN, LE CORRESPONDEN COMO HONORARIOS PROFESIONALES, Y A CARGO DE LA DEMANDADA JUDITH ARIZA PÉREZ, UN 25% SOBRE LOS BIENES SUCESORALES QUE LE CORRESPONDIERON A LA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ , QUE EQUIVALEN PARA EL AÑO DE 2015, A LA SUMA DE : VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$25.431.252.00) . ES DE ANOTAR , QUE EL TRABAJO DE PARTICIÓN SOBRE EL CUAL SE SOLICITA SE RECONOZCAN HONORARIOS , VA INCLUIDO DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PODER O CONTRATO DE MANDATO PARA EL PROCESO DE SUCESIÓN , POR ENDE NO PUEDE VALORARSE O TASARSE EN FORMA INDEPENDIENTE A LO PLASMADO .

PROCESO DE EXISTENCIA , DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL . JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR . RADICACIÓN No. 20001-31-20-001-2012-00775-00

A LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN, LE CORRESPONDEN COMO HONORARIOS PROFESIONALES, Y A CARGO DE LA DEMANDADA JUDITH ARIZA PÉREZ, UN TOTAL DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES , PARA EL AÑO DE 2013 , QUE EQUIVALE A LA SUMA DE : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES (\$589.500.00), SIENDO EL VALOR TOTAL , LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y

CINCO MIL PESOS (\$5.895.000.00) , SUMA ESTA QUE DEBE SER INDEXADA AL AÑO DE 2022 .

IV.- SISTEMA UTILIZADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE LE CORRESPONDEN A LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN Y A CARGO DE LA DEMANDADA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ.

SE TUVO EN CUENTA , EL ESTUDIO DE LOS DOS (2) EXPEDIENTES CONTENTIVOS DE LOS PROCESOS , EN FORMA OBJETIVA SE TOMO COMO REFERENCIA ACEPTADA JURISPRUDENCIALMENTE LAS TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES , ESTABLECIDAS PARA LOS AÑOS 2012-2013 POR la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia. "CONALBOS"

V.- PRUEBAS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDEN A LA DOCTORA LUZ MILENA VEGA PACHÓN Y A CARGO DE LA DEMANDADA SEÑORA JUDITH ARIZA PÉREZ.

SE TUVO EN CUENTA EL ACCESO VIRTUAL DE LOS DOS (2) EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS SUB EXAMINES, ORDENADOS EN ESA ÉPOCA POR EL DR. ASPRILLA , LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA Y LO INSERTO EN EL SISTEMA SIGLO XXI , PARA CONSULTA DE LOS PROCESOS , QUE SE ANEXAN . IGUALMENTE EN FÍSICO LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES DE "CONALBOS " .

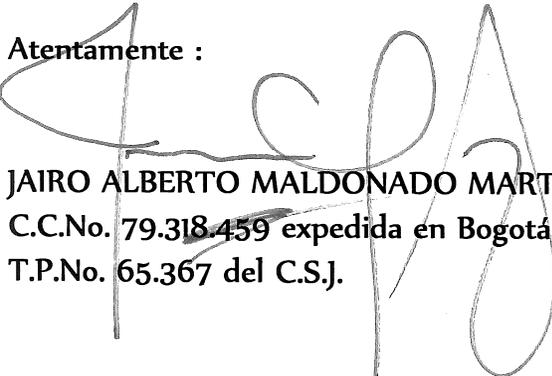
CON LO ANTERIOR , DEJO RENDIDO EL EXPERTICIO ORDENADO POR SU DESPACHO , EL CUAL YA SE HABÍA REALIZADO EN SU OPORTUNIDAD , PERO REMITIDO A OTRA DIRECCIÓN , SIN CULPA ATRIBUIBLE AL SUSCRITO .

SÍRVASE FIJAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEFINITIVOS .

.VI.- - NOTIFICACIONES PERSONALES :

Recibiré notificaciones en la CALLE 14 No. 18 – 87 BARRIO SAN VICENTE DE Valledupar . Celular : 3046722268. Correo: jamaldona@hotmail.com

Atentamente :


JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
C.C.No. 79.318.459 expedida en Bogotá
T.P.No. 65.367 del C.S.J.

80

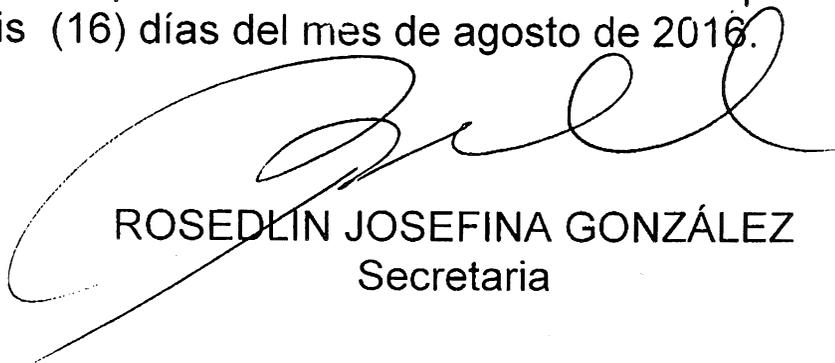
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR

CERTIFICA

Que según constancias procesales la Dra. LUZ MILENA VEGA PACHON, identificada con C.C. No. 49.788.831 de Valledupar y T.P. No. 208.691 del C.S. de la J. litigó en este despacho judicial como apoderada de la señora JUDITH ARIZA PEREZ dentro del proceso de Existencia Y Disolución De Sociedad Patrimonial seguido por la referida señora en contra de MARIA JUDDY y JIMMY RUBIO ARIZA RAD. No. 20001 31 10 001 2012-00775-00, iniciado el 09 de octubre de 2012 y que culminó mediante sentencia del 30 de octubre de 2013. Se le reconoció personería jurídica mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de 2013.

Se expide la presente Certificación en Valledupar Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2016.



ROSEDLIN JOSEFINA GONZÁLEZ
Secretaria

Recibido 19/08/2016

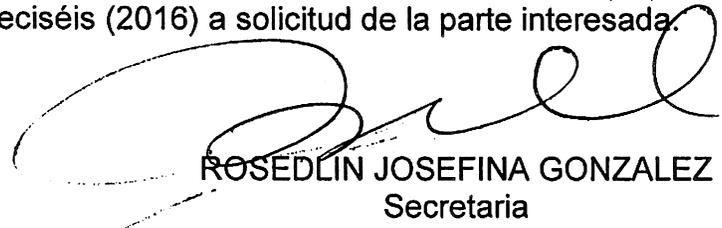
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
CESAR

CERTIFICA

Que la doctora LUZ MILENA VEGA PACHON identificada con la cédula de ciudadanía número 49.788.831 de Valledupar Cesar y T.P. No. 208.691 del C.S.J., litigo dentro del proceso de Sucesión del causante RICARDO RUBIO, y como apoderada especial de los señores JIMMY RUBIO ARIZA y JUDITH ARIZA PEREZ. El día 24 de septiembre de 2012 se realizó diligencia de inventario y avaluó de los bienes del causante. Por auto calendado 21 de mayo de 2014 se le reconoció personería a la doctora LUZ MILENA VEGA PACHON como apoderada de la señora JUDITH ARIZA PEREZ. Mediante auto de fecha 15 de enero de 2015 se designó a la doctora LUZ MILENA VEGA PACHON como partidora, presentando su trabajo el día 20 de enero de 2015. Dictándose la sentencia de partición el día 19 de octubre de 2015

Se expide la presente certificación a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016) a solicitud de la parte interesada.



ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ
Secretaria

LUZ MILENA VEGA PACHON

9
6

ABOGADA

Carrera 19 numero 10-39, piso 2
Avenida Los Cortijos - Valledupar - Cesar
Mail: abogadamile@hotmail.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. (Reparto)

VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

Valledupar, 19 de agosto de 2016
EL SECRETARIO:

REFERENCIA: -Dte: JUDITH ARIZA PEREZ.C.C:49'741.632 de Alvarado. -
Ddo: MARIA YUDDI RUBIO ARIZA .C.C.49'795.171 de Valledupar.

Cordial saludo,

JUDITH ARIZA PEREZ.C.C:49'741.632 de Alvarado, residente en Valledupar, actuando como demandante y compañera permanente del causante RICARDO RUBIO dentro del proceso de Existencia Y Disolución De La Sociedad Patrimonial De Hecho - Mortis Causa, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MILENA VEGA PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°49.788.831 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional N° 208.691 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en Valledupar, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso referido, contra la Señora: MARIA YUDDI RUBIO ARIZA .C.C.49'795.171 de Valledupar, residente en Valledupar. Por haber abierto un proceso de sucesión intestada en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar - Cesar.

Señor Juez, mi apoderada doctora **LUZ MILENA VEGA PACHÓN**, queda facultada para promover, continuar y concluir todas las actuaciones concernientes al proceso referido, a la práctica de inventarios y avalúo, aprobación de esta diligencia, partición y adjudicación de los bienes y en todo lo demás referente al mismo proceso y a los procedimientos que le sigan.

Mi apoderada queda investida de todas las facultades inherentes al presente poder, tales como las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, interponer incidentes, renunciar, etc. y en general las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la doctora **LUZ MILENA VEGA PACHON**, como mí apoderada para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Judith Ariza P

JUDITH ARIZA PEREZ.

C.C:49'741.632 de Alvarado

ACEPTO,

[Signature]
LUZ MILENA VEGA PACHON,

2016-08-19

Judith Ariza P
Alvarado.
49'741.632

LD

13

~~282~~

167

mail: abogadamil@hotmai.com Cel: 318 389 76 53



ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

E.S.D.

Valledupar 19 de agosto de 20 16
EL SECRETARIO:

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

REFERENCIA: Proceso de Sucesión Intestada de RICARDO RUBIO (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2012-486

Cordial saludo,

JUDITH ARIZA PEREZ, C.C: 49.741.632 Alvarado, residente en Valledupar (Cesar), actuando como compañera permanente hoy causante RICARDO RUBIO (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MILENA VEGA PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **49.788.831** de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional N° **208.691** del Consejo Superior de la Judicatura, residente en Valledupar, para que en mi nombre, me represente en el proceso referido hasta su terminación, actualmente tramitado en su despacho bajo el radicado: 2012-486, mediante proceso de Sucesión Intestada de RICARDO RUBIO (Q.E.P.D.)

Mi apoderada queda investida de las facultades del art 70 del C.P.C. para el ejercicio del presente poder, especialmente las de recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar recursos, y en general las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la doctora LUZ MILENA VEGA PACHON, como mi apoderada para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Judith Ariza Perez
JUDITH ARIZA PEREZ

C.C: 49.741.632 Alvarado

ACEPTO,

[Signature]
LUZ MILENA VEGA PACHON,

C. C: 49.788.831 de Valledupar

T.P: 208.691 del C. S. J.

ACEPTO,

NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 646

COMPARENCIA PERSONAL	
Ante la Notaría Primera del Circulo de Valledupar	
Compareció:	<i>Judith Ariza Perez</i>
C.C.:	<i>49741632</i>
y T.P. No. _____ y manifiesta	
que la firma y huella que aparece en el presente documento, son suyas y que reconocen el contenido del mismo.	
Firma:	<i>Judith Ariza Perez</i>
Fecha:	05 MAY 2014
<i>[Signature]</i>	
LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO	
NOTARIA PRIMERA	
HUELLA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

14
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Valledupar, 22 de 03 de 2017
EL SECRETARIO:

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 2012-00486
CAUSANTE: RICARDO RUBIO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

VISTOS

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante RICARDO RUBIO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2012, admitió y le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante RICARDO RUBIO, quien falleció el día veinte (20) de enero de 2012 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Valledupar, ordenando en dicha oportunidad se emplazara por medio de edicto a quien se creyera con derecho a intervenir en el presente mortuario.

Evacuadas en su totalidad las publicaciones ordenadas por el despacho de conformidad con lo normado por el artículo 589 del C.P.C., se procedió por auto del veinticuatro (24) de agosto de 2012, a señalar el veinticuatro (24) de septiembre de la misma anualidad como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo. En la oportunidad indicada se llevó a cabo la vista pública fijada, a ella, comparecieron los mandatarios judiciales de los interesados a efectos de denunciar los bienes que conforman el haber social.

De la referida diligencia por auto del quince (15) de enero de 2013 se dio traslado a los sujetos procesales por el término de tres días tal como lo indica el artículo 601 del C.P.C., sin que en el término procesal ninguno de los intervinientes controvirtiera u objetara los inventarios, por lo que se procedió a su aprobación por auto del seis (06) de febrero de la misma anualidad.

A *posteriori*, por solicitud de los apoderados judiciales de los herederos del causante, se estableció mediante auto del seis (06) de febrero de la misma anualidad fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo adicional, sin que en la oportunidad señalada se lograra la comparecencia de los citados, por lo que el despacho en posterior ocasión insistió señalando fecha para llevar a cabo tal vista pública.

Llegada nuevamente la oportunidad señalada fue practicada la diligencia instituida, a ella comparecieron nuevamente los mandatarios judiciales de los herederos reconocidos en el presente asunto, quienes confeccionaron en esta ocasión los inventarios y avalúos adicionales de los bienes que componen el acervo hereditario.

Por proveído de data veintiuno (21) de mayo de 2014, se dio traslado de la diligencia de inventario y avalúo adicional, y mediante auto del trece (13) de junio de la misma anualidad se aprobó en todas sus partes por no haber sido objetada; así mismo, en ésta oportunidad con base en el artículo 844 del Estatuto Tributario se requirió a la Oficina de

~~74~~
15

Cobranzas de la DIAN para que informara si la sucesión del causante RICARDO RUBIO presentaba alguna obligación de tipo tributario.

Ante tal pedimento, la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció manifestando que el proceso sucesorio de la referencia no presenta deudas a la fecha.

Mediante auto de fecha dos (02) de octubre de 2014, se decretó la partición en este asunto, designándose como partidores a las Dras. LUZ MILENA VEGA PACHON y RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ por estar facultadas por los herederos para ello y se les concedió el término de quince (15) días para la presentación del trabajo endilgado.

El veinte (20) de enero de los corrientes, fue aportado el correspondiente trabajo de partición y de él se corrió el traslado pertinente a las partes mediante proveído del veinticinco (25) de febrero de la misma anualidad.

Vencido el término procesal otorgado a los sujetos procesales, pasó al despacho el asunto en comento a efectos de aprobar el correspondiente trabajo de partición; no obstante lo anterior, luego de hacer el análisis legal y jurisprudencial del caso se percató esta célula judicial que en la labor en comento no se asignaron las hijuelas correspondientes a la compañera permanente y a los herederos, por lo que por auto del veintiséis (26) de marzo de los corrientes se le ordenó a las partidoras rehicieran el trabajo realizado; no obstante lo anterior, las aludidas profesionales del derecho presentaron nuevamente su experticio con sendos yerros, por lo que en tres ocasiones más se ordenó ajustar la partición a la realidad fáctica.

Después de tanta insistencia por parte del despacho, las partidoras, atendieron las directrices múltiples veces manifestadas por esta judicatura por lo que en fecha veintiuno (21) de septiembre hogafío, presentaron nuevamente el trabajo de partición.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación al heredero o herederos le corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.

La partición de bienes en una sucesión tiene efecto declarativo entre los coparticipes y traslativo del causante a cada uno de ellos, según se desprende de la compaginación de los artículos 765 y 1401 del Código Civil.

Los actos de partición, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por esta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la conformación de las hijuelas.

Una vez cumplidos con los elementos anteriores en el trabajo de partición y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, se debe registrar en las Oficinas respectivas tratándose de bienes inmuebles, a fin de servir de título traslativo de dominio

SECRETARÍA DE OFICINA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Valledupar, 22 de 08 de 2017
EL SECRETARIO: 

23
16

del de cujus a sus herederos sobre las cosas mismas que en la división les correspondieron.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde.

Por último, en vista de que a folio 71 del paginario obra memorial solicitando se reconozca al señor JIMMY RUBIO ARIZA como heredero del causante RICARDO RUBIO, sin que con anterioridad se haya pronunciado esta judicatura al respecto, el despacho por ser procedente accederá a tal pedimento y consecuentemente reconocerá al señor JIMMY RUBIO ARIZA como heredero del causante RICARDO RUBIO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero De Familia De Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE, en todas sus partes el Trabajo de Partición presentado en este proceso, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), de los bienes relictos del causante RICARDO RUBIO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 5.831.654.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades respectivas.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: Expídanse las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

QUINTO: Reconocer al señor JIMMY RUBIO ARIZA como heredero del causante RICARDO RUBIO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL SECRETARIADO DEL

JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Valledupar, 22 de 09 de 2017
EL SECRETARIO:

LJBM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

AUDIENCIA EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 00775-2012

Octubre treinta (30) de dos mil trece (2013)

INTERVINIENTES

JUEZ	ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
DEMANDANTE	JUDITH ARIZA PEREZ
APODERADA DTE	LUZ MILENA VEGA PACHON
DEMANDADO	JIMMY RUBIO ARIZA
APODERADA DDA	RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ
CURADOR AD LITEM	JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO
TESTIGO	MARGARITA VASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA	SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que entre los señores JUDITH ARIZA PEREZ y RICARDO RUBIO (Q.E.P.D), existió sociedad patrimonial desde el 02 de enero de 1976 hasta el 20 de enero de 2012, en razón a su convivencia marital con la señora demandante.

SEGUNDO: La anterior sociedad patrimonial se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo antes expuesto.

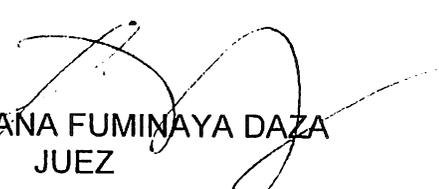
CUARTO: Fijense como honorarios definitivos al curador designado dentro del presente asunto Dr. JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), los cuales serán cancelados por la demandante.

QUINTO: Expídanse copia del medio magnético y copias auténticas del acta, a costas de la parte que lo solicite.

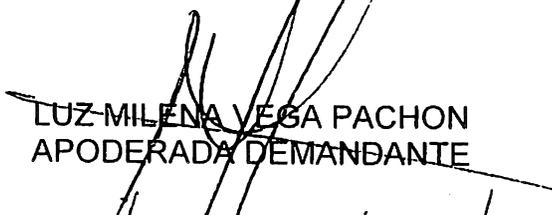
SEXTO: Quedan las partes notificadas en estrado de la presente diligencia.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

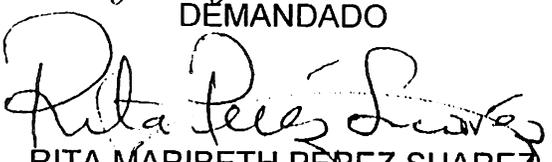
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida, y firmada por los que en ella intervinieron.


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ


JUDITH ARIZA PEREZ
DEMANDANTE


LUZ-MILENA VEGA PACHON
APODERADA DEMANDANTE


JIMMY RUBIO ARIZA
DEMANDADO


RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ
APODERADA DEMANDADA


JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO
CURADOR AD LITEM


MARGARITA VASQUEZ HERNANDEZ
TESTIGO


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
AUTORIDAD Y FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
ESTE PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Valledupar, 22 de 08 de 2017


2015 SEP 21 10 48

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Valledupar, 27 de 08 de 2017
EL SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO DE PARTICION
DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA YUDDI RUBIO ARIZA
CAUSANTE: RICARDO RUBIO
REFERENCIA: Radicado 2012-486

LUZ MILENA VEGA PACHON y RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, abogadas tituladas y en ejercicio, conocidas de autos en el proceso de la referencia, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando como apoderadas de las partes, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento, **conforme al artículo 507 del C.G del P, decreto de partición y designación de partidor, prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tenemos conocimiento para efectos de la Partición y de conformidad al inventario y avalúo presentado aprobado por su despacho, los certificados de tradición y libertad y demás documentos legales pertinentes; procedemos a presentar ante su despacho el siguiente:**

BIENES INVENTARIADOS:

En la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada dentro del proceso, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sociales de la sociedad conyugal y se reconocieron deudas, así:

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble urbano localizado en el municipio de Valledupar, Cesar, de matricula inmobiliaria 190-7163 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, que adquirió el día 10 de Diciembre de 1997, según escrituras públicas N° 2948 protocolizada en la notaria Tercera del circulo de Valledupar, Cesar sobre una casa con una extensión de 255 Mts2, localizado en la Cra 5A No 16C-39 y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE con Predio del Señor NORBERTO BAUTE PAVAJEAU, SUR Con Predio de FABIO AGUIRRE, ESTE con predio de JOSE TOMAS ALBARADO. OESTE con La Carrera 3 en medio Antes Calle la Estrella, que adquiriera la causante Por compraventa a la señora MARIA PAULINA PINTO PICAZZA. Por Un Valor Comercial De \$ 100.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Bien inmueble de Propiedad Horizontal, urbano localizado en el municipio de Valledupar, Cesar, Edificio de la Galería Popular, Barrio centro, de matricula inmobiliaria 190-53470 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, que

adquirió el día 20 de FEBRERO de 2009, según escrituras públicas N° 0227 protocolizada en la notaria Tercera del circulo de Valledupar, Cesar sobre una extensión de 4.40 Mts2, ubicado en la Cra 7 No 7ª-18ª comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE con el Local No 220, SUR Con el local 222, ESTE con espacio de interés Común de la propiedad Horizontal. OESTE con el Local 111, que adquiriera la causante Por compraventa al señor ANDRIS ALBERTO CUJIA GARCIA. **Por Un Valor Comercial De \$40.000.000.**

PARTIDA TERCERA: Establecimiento comercial denominado CALZADO NIKOLL, ubicado en galería popular Local G221 de propiedad de la COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE SEÑORA MARIA JUDITH ARIZA PEREZ, identificada con C.c. 49.741.632 registrada en Cámara de Comercio desde el 8 de Febrero de 2011, con ultima renovación 8 de febrero de 2011, con un total de activos y un inventario de mercancías equivalentes a **\$31.000.000.**

PARTIDA CUARTA: Establecimiento comercial de razón Social ALMACENES LAS TRES YYY, Localizado en el edificio de la Galería Popular, en el local **G219**, ubicado en el municipio de Valledupar-Cesar, Edificio de la galería popular, barrio: Centro. De propiedad del causante. **Tradición:** Registrado en la Cámara de comercio de Valledupar, desde el día 30 de Septiembre de 1988, con ultima renovación el 08 de febrero de 2011. **Avaluó:** Con un total de activos de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30'000.000,00).y un inventario de mercancías de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'450.000,00). El establecimiento comercial ya relacionado, inventariado y avaluado en el presente inciso por valor de **TRIENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$32'450.000,00).**

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL: \$203.450.000.

SON: DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

1. PASIVO:

Tal y como se desprende de la diligencia de inventarios y avaluos, no tenemos conocimiento que existe algún pasivo que lo afecte frente a terceros, pero dejamos claro que el usufructo comercial está a cargo desde la muerte del causante el día 20 de enero de 2012 de su hijo, **JIMMY RUBIO ARIZA** y su señora madre **JUDITH ARIZA PEREZ**, quienes se vienen beneficiando de lo frutos y gananciales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Inventarios y avaluos de 2012 de 20
EL SECRETARIO

3 19
77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Valledupar, 22 de 08 de 2017
EL SECRETARIO: 

TOTAL PASIVO: 0

SON: CERO PESOS

ACTIVO LÍQUIDO = Activo Bruto - Pasivo

Entonces tenemos:

ACTIVO BRUTO	\$203.450.000
MENOS PASIVO	
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$203.450.000

SON: DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

1. Le corresponde a los herederos de causante **RICARDO RUBIO**, el 50% del valor del activo líquido, es decir, **CIENTO UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$101.725.000)**. ✓
2. Le corresponde a la señora en calidad de compañera permanente del causante **JUDITH ARIZA PEREZ**, el 50% del valor del activo líquido, es decir, **CIENTO UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$101.725.000)**.

SUMAS IGUALES: 100% -DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$203.450.000). ✓

DISTRIBUCION Y ADJUDICACIONES:

HIJUELA N° UNO: Para la compañera permanente **JUDITH ARIZA PEREZ:** Por concepto de gananciales, le corresponde el valor de **CIENTO UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$101.725.000)**. ✓

TOTAL DE ESTA HIJUELA: \$101.725.000

1. Representada en el 50% del bien inmueble de Matrícula No 190-7163, Equivalente esta porción de acuerdo avaluó \$50.000.000
2. El 50% del bien inmueble de Matricula inmobiliaria No 190-53470 Equivalente esta porción de acuerdo avaluó \$20.000.000
3. El 50% del establecimiento comercial almacén las TRES YYY del local comercial G219, Equivalente esta porción de acuerdo avaluó \$16.225.000
4. El 50% del establecimiento comercial calzado Nikoll del local G221, Equivalente esta porción de acuerdo avaluó \$15.500.000

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición de la sucesión ordenado por su despacho, dejándolo a consideración de la señora Juez.

De usted Atentamente, Señora Juez,

LUZ MILENA VEGA PACHON
C.C No 49.788.831 de Valledupar
T.P No 208691 del C.S de la J.

RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ
C.C No 49.692.287 de Codazzi
T.P No 205627 del C.S de la J.

21 SET. 2017
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los 21 días del mes de Septiembre de 2017
Presentado personalmente por Luz Milena Vega Pachon
Identificada con C.C. 49.788.831 Expedida en Valledupar
T.P. No. 208691
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Rem. Luz Milena Vega Pachon

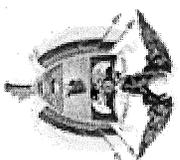
21 SET. 2017
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los 21 días del mes de Septiembre de 2017
Presentado personalmente por Rita Maribeth Perez Suarez
Identificada con C.C. 49.692.287 Expedida en Codazzi
T.P. No. 205627
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
Firma y Rem. Rita Maribeth Perez Suarez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Valledupar, 22 de Septiembre de 2017
EL SECRETARIO: [Signature]



9 de May - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001311000120120048600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001311000120120048600

Fecha de consulta:

2022-05-09 11:33:55.93

Fecha de replicación de datos:

2022-05-09 09:12:03.87 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd

Fecha de
Actuación

Actuación

Anotación

Fecha
inicia
Término

Fecha
finaliza
Término

Fecha de
Registro

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-12-12	Envío de expediente	DEVOLUCION EXPEDIENTE ARCHIVO GENERAL			2018-12-12
2018-08-29	Recepcion de Memorial	DEMANDANTE SOLICITA EL DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE PARA TOMAR COPIAS DE TODO EL PROCESO			2018-08-29
2018-06-14	Envío de expediente	07/06/2018 ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL.			2018-06-14
2018-06-08	Envío de expediente	07/06/2018 ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL			2018-06-08
2016-08-19	Constancia Secretarial	PUESTO			2016-08-19
2016-07-29	Constancia Secretarial	EN ESPERA DE ACTUACION			2016-07-29
2016-07-19	Auto de Tramite	19-07-2016 EXPIDANSE COPIAS AUTENTICAS Y CERTIFICACION SOLICITADAS			2016-07-19
2016-07-11	Al Despacho	N			2016-07-11
2016-06-27	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA SOLICITA FOTOCOPIA			2016-06-27
2016-06-27	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA PACHON SOLICITA FOTOCOPIA			2016-06-27
2016-03-30	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA PACHON SOLICITA CERTIFICACION			2016-03-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2016-03-30	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA PACHON SOLICITA CERTIFICACION	Término	Término	2016-03-30
2015-10-22	Constancia Secretarial	PUESTO.			2015-10-22
2015-10-19	Sentencia de Primera Instancia	19 OCTUBRE: RESUELVE PRIMERO: APRUEBESE EN TODAS SUS PARTE EL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESNETADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LO SBIENES DEL CAUSANTE RICARDO RUBIO. SEGUNDO:..... TERCERO:.... CUARTO:.... QUINTO: RECONOCER AL SEÑOR JIMMY RUBIO ARIZA COMO HEREDERO DEL CAUSANTE.			2015-10-19
2015-09-24	Al Despacho	L.			2015-09-24
2015-09-22	Constancia Secretarial	AUXILIAR.			2015-09-22
2015-09-21	Recepcion de Memorial	SE PRESENTA TRABAJO DE PARTICION			2015-09-21
2015-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2015 a las 06:46:09.	2015-09-16	2015-09-16	2015-09-14
2015-09-14	Auto Interlicutorio	14 SEPTIEMBRE: ORDENA REHACER LA PARTICIÓN EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS POR CUANTO SE ESTÁN INCLUYENDO BIENES INMUEBLES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL CAUSAMTE.			2015-09-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2015-07-24	Al Despacho	O.			2015-07-24
2015-07-21	Recepcion de Memorial	SE PRESENTA TRABAJO DE PARTICION.			2015-07-21
2015-07-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/07/2015 a las 10:47:36.	2015-07-17	2015-07-17	2015-07-15
2015-07-15	Auto de Tramite	SE ORDENNA A LAS PARTIDORAS CORREGIR EL TRABAJO DE PARTICION			2015-07-15
2015-06-12	Al Despacho	O			2015-06-12
2015-06-09	Recepcion de Memorial	DILIGENCIA DE INVENTARIO DE BIENES.			2015-06-09
2015-06-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/06/2015 a las 09:23:59.	2015-06-05	2015-06-05	2015-06-03
2015-06-03	Auto de Tramite	SE ORDENNA A LAS PARTIDORAS REAJUSTAR EL TRABAJO DE PARTICION			2015-06-03
2015-04-10	Al Despacho	O			2015-04-10
2015-04-10	Constancia Secretarial	AUXILIAR			2015-04-10
2015-04-08	Recepcion de Memorial	SE PRESENTA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO.			2015-04-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2015-03-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/03/2015 a las 11:36:10.	2015-04-06	2015-04-06	2015-03-26
2015-03-26	Auto Interlocutorio	SE ORDENA A LAS PARTIDORAS REHAGAN LA PARTICION.			2015-03-26
2015-03-19	Recepcion de Memorial	SE SOLICITA COPIA AUTENTICA DE LA PARTICION.			2015-03-19
2015-02-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/02/2015 a las 08:21:25.	2015-02-27	2015-02-27	2015-02-25
2015-02-25	Auto que Ordena Correr Traslado	SE CORRE TRSLADO A LAS PARTES DEL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO, POR EL TERMINO DE 5 DIAS			2015-02-25
2015-02-24	Al Despacho	O			2015-02-24
2015-01-23	Constancia Secretarial	TERMINOS			2015-01-23
2015-01-20	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA CHACON Y RFITA PEREZ SUAREZ, ALLEGAN INVENTARIO DE BIENES			2015-01-20
2015-01-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/01/2015 a las 10:26:24.	2015-01-19	2015-01-19	2015-01-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2015-01-15	Auto de Tramite	SE DESIGNA A LAS DRAS LUZ MILENA VEGA PACHO Y RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ COMO PARTIDORAS.- SE LES CONCEDE EL TERMINO DE 15 DIAS PARA QUE PRESENTEN LA PARTICION			2015-01-15

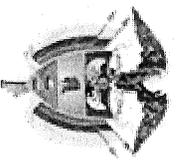
Resultados encontrados 150

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
 Calle 12 No. 7 - 85 Bogotá Colombia
 Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



9 de May - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001311000120120077500

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

20001311000120120077500

Fecha de consulta:

2022-05-09 11:30:15.13

Fecha de replicación de datos:

2022-05-09 08:51:09.64

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
Actuación			Término	Término	Registro

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-08-16	Constancia Secretarial	PUESTO			2016-08-16
2016-07-29	Constancia Secretarial	EN ESPERA DE ACTUACION			2016-07-29
2016-07-26	Auto de Cúmplase	ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION Y FOTOCOPIAS SOLICITADAS.			2016-07-26
2016-06-27	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA PACHON SOLICITA FOTOCOPIA			2016-06-27
2016-03-30	Recepcion de Memorial	LUZ MILENA VEGA PACHON SOLICITA CERTIFICACION			2016-03-30
2013-10-31	Constancia Secretarial	PUESTO			2013-10-31
2013-10-30	Acta audiencia	30-10-13. ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DDA- DECLARA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.			2013-10-30
2013-09-02	Constancia Secretarial	AUDIENCIA			2013-09-02
2013-08-29	Sentencia de Primera Instancia de Tutela	NO ACCEDE AL AMPARO INVOCADO.			2013-08-29
2013-08-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/08/2013 a las 16:48:38.	2013-09-02	2013-09-02	2013-08-29

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2013-08-29	Auto niega medidas cautelares	NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDADO POR IMPROCEDENTE.			2013-08-29
2013-08-23	AI Despacho	D			2013-08-23
2013-08-20	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE OMISION DE LA PETICION DE LA PARTE DEMANDADA			2013-08-20
2013-08-15	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE			2013-08-15
2013-08-09	Recepcion de Memorial	DEVOLUCION MARCONI No. 1041			2013-08-09
2013-08-01	Constancia Secretarial	AUDIENCIA			2013-08-01
2013-07-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/07/2013 a las 10:32:15.	2013-07-31	2013-07-31	2013-07-29
2013-07-29	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA TREINTA (30) DE OCTUBRE A LAS OCHO DE LA MAÑANA			2013-07-29
2013-07-18	AI Despacho	LYS			2013-07-18
2013-07-12	Recepcion de Memorial	CONTESTACION DE DEMANDA			2013-07-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2013-07-11	Recepcion de Memorial	CONTESTACION DE DEMANDA	Término	Término	2013-07-11
2013-07-02	Recepcion de Memorial	CORREO 472 - DEVOLUCION MARCONI 942			2013-07-02
2013-06-26	Constancia Secretarial	EN ESPERA DE AUXILIAR			2013-06-26
2013-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2013 a las 10:23:26.	2013-06-25	2013-06-25	2013-06-21
2013-06-21	Auto de Tramite	21-06-2013 NOMBRESE A LOS DOCTORES SANDRA MILENA OROZCO MEJIA, AMOSYS VIRGINIA PACHECO ARIZA Y JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO RUBIO EN ESTE ASUNTO COMUNIQUESELES			2013-06-21
2013-06-19	Al Despacho	N			2013-06-19
2013-06-12	Recepcion de Memorial	CERTIFICACION PUBLICACION EDICTO			2013-06-12
2013-05-27	Constancia Secretarial	TERMINO			2013-05-27
2013-05-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/05/2013 a las 17:48:17.	2013-05-24	2013-05-24	2013-05-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2013-05-22	Auto de Tramite	22/05/2013: ACCEDE A LA SOLICITUD DE EXPEDICION DE EDICTO EMPLAZATORIO.	Término	Término	2013-05-22
2013-05-08	AI Despacho	D			2013-05-08
2013-05-07	Devolución de Expediente	DEL CENTRO DE SERVICIOS PARA EXPEDIR EDICTO.			2013-05-07
2013-05-03	AI Despacho	SOLICITUD DE EXPEDICION DE EDICTO EMPLAZATORIO			2013-05-03
2013-03-15	Envío de expediente	SE ENVIA AL CENTRO DE SERVICIO PARA NOTIFICAR			2013-03-15
2013-03-07	Constancia Secretarial	NOTIFICAR - EN ESPERA DE QUE PUBLIQUEN.			2013-03-07
2013-03-07	Recepcion de Memorial	07-03-2013 SE RECIBIO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA			2013-03-07
2013-02-25	Constancia Secretarial	TREMINO			2013-02-25
2013-02-11	Constancia Secretarial	NOTIFICAR			2013-02-11
2013-02-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/02/2013 a las 18:05:15.	2013-02-08	2013-02-08	2013-02-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro
2013-02-06	Auto admite demanda	06-02-13. ADMITE LA DDA Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.	Término	Término	2013-02-06

Resultados encontrados 46

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8600 EXT 7559 o al correo electrónico

support@omni@seni@harrach@piediporceo